

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación provincial
de Asturias

La Secretaría General Técnica de este Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar para toda España, la libre fijación de precio por los industriales interesados de los mármoles y piedras de construcción, siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos correspondan a un precio de coste real, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar la libre fijación de precio en toda España, para los azulejos, por los industriales interesados, siendo de su exclusiva responsabilidad que los mismos respondan a un precio de coste real, fundado en precios oficiales de primeras materias y servicios y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios.

La Circular núm. 448 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 29 de marzo próximo pasado decreta la libertad de fabricación y contratación del queso y mantequilla elaborados con leche de vaca; se hace público para general conocimiento como aclaración a la Circular anteriormente citada, que los precios de la mantequilla que rigen en la actualidad como precios máximos de venta al público, aprobados por esta Junta Provincial de Precios siguen subsistentes a tal fin, que únicamente se releva a los fabricantes de tal artículo de la presentación de las correspondientes liquidaciones de

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIÓN

Oviedo . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . .	60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; linea o fracción. . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . .	3 Ptas.

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO.

precio efectivo a partir de la publicación de la presente nota.

Oviedo, 22 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar los siguientes precios para el ácido sulfúrico, de las concentraciones que a continuación se indican:

Ácido sulfúrico	Ptas. kilo
93—94 %	45,90
94—95 %	48,25
95—96 %	50,60
96—97 %	52,95
98—99 %	57,50

Estos precios se refieren a la mercancía puesta en fábrica, sin envase, debiendo aplicar las mismas condiciones de venta que regían con anterioridad a julio de 1936, para este producto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de abril de 1944.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anunciando concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes.

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicadas, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que figuran relacionadas al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia, dirigida al Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". En ella se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia que se deseen, y se resenrarán tanto los documentos que se acompañen a la misma, como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse por obrar ya en esta Dirección General.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha, en cartulina o papel fuerte, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, en número igual al de vacantes solicitadas, más una. En el epígrafe de la ficha de exceso se omitirá la expresión de la vacante. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden y cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso, con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de idem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reséñandolos en la instancia, de aquellos que ya obren en esta Dirección General.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de la conducta observada durante los dos últimos años, expedida por el o los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN

PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

donde haya estado empadronado, como residente, en ese tiempo.

6.º De conformidad con lo que se determina en el artículo sexto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro, visará y autorizará las fichas, para su remisión a informe de las respectivas Corporaciones. Por lo tanto, aquellos extremos que no se hallen justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo único de la Ley de 11 de diciembre de 1942.

9.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas, implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan, implica igualmente la renuncia de la plaza adjudicada. El término positorio se entenderá en suspensión para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el B. O. de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Pasa a la 2.ª pág.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA

convocado por Orden de 15 de abril de 1944, correspondiente a la vacante de

(.....)

.....
(Nombre)

N.^o DEL ESCALAFON

Fecha de nacimiento Naturaleza

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

Destino y situación actual:

Resultado de la depuración:

Títulos:

Oposiciones:

De calidad:

Otros méritos:

SANCIONES

HOJA DE SERVICIO

V.º B.º:
EL JEFE DEL NEGOCIADO

FIRMA DEL INTERESADO,

(1) En esta columna se consignarán separadamente las plazas servidas, y para cada una de ellas, el cargo desempeñado, con expresión de su carácter propietario o interino.

RELACION de vacantes de Secretarías de Administración Local, de primera categoría, a que se refiere la Orden que antecede :

PROVINCIA DE ALAVA

Diputación de Alava.—24.000 pesetas (entre sueldo y gratificaciones).

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de La Roda: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Yeste: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALICANTE

Diputación de Alicante: 18.000 pesetas.

Ayuntamiento de Monóvar: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE ALMERIA

Ayuntamiento de Adra: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Alboz: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Berja: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Dalias: 10.000 pesetas (pendiente de recurso).

Ayuntamiento de Níjar: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Alburquerque: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Barcarrota: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campañario: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra: 12.250 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente de Cantos: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guareña: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

Ayuntamiento de Lluchmayor: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamiento de Cáceres: 13.000 pesetas.

PROVINCIA DE CADIZ

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Barbate: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Conil: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera: 12.500 pesetas.

Ayuntamiento de Olvera: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rota: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tarifa: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villamartín: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Vall de Uxó: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento de Belalcázar: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUNA

Ayuntamiento de Abegondo: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mellid: 9.000 pesetas (Condicionado al resultado de la depuración de su titular).

Ayuntamiento de Puenteceso: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rianjo: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Sada: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santa Combra: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdoviño: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Almuñécar: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Ayamonte: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calañas: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Huelva: 17.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lepe: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Minas de Riotinto: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Nerva: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valverde del Camino: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Beas del Segura: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castillo de Locubín: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Porcuna: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villacarrillo: 11.000 pesetas.

PROVINCIA DE LUGO

Ayuntamiento de Castro del Rey: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Neira de Jusá: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pastoriza: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Taboada: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Vallecas: 15.000 pesetas.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Almogía: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Málaga: 16.000 pesetas.

Ayuntamiento de Marbella: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Bullas: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calasparra: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente-Alamo: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Orense: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Verín: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Cangas de Onís: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cudillero: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Gozón: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Luarca: 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Llanes: 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ribadesella: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Galdar: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guía: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajena: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Teror: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Ayuntamiento de Caldas de Reyes: 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Carballeira: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cobelo: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cotovad: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Forcarey: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Porriño: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rodeiro: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tuy: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular de la Gomera: 9.000 pesetas.

Cabildo Insular de Hierro: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Tacoronte: 10.000 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía: 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Montellano: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Paradas: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Río: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Alcañiz: 11.000 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Consuegra: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Benaguacil: 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cullera: 13.000 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Toro: 9.000 pesetas.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Cañatayud: 11.000 pesetas.

Madrid, 20 de abril de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**Sección de consumos de lujo**

Se pone en conocimiento de los empresarios públicos de esta provincia, sujetos al impuesto de consumos de lujo, que a partir del día primero de mayo próximo, se pondrán a la venta por medio de las oficinas de que se refiere al concejo de Oviedo, esta Delegación de Hacienda, por lo y por los recaudadores de contribuciones respectivas en el resto de la provincia, las entradas sin numerar, así como los tickets para las numeradas, quedando a partir de esta fecha absolutamente prohibido suministrar otras entradas o billetes que los adquiridos en las oficinas del Impuesto, por lo que se refiere a las entradas sin numerar, debiendo acompañar necesariamente los tickets para los espectáculos con entradas numeradas.

Las empresas solicitarán con la debida anticipación el billetaje necesario para sus espectáculos, debiendo tener en todo momento existencias para las necesidades de un periodo no inferior a tres días de sesión.

Al retirar el billetaje satisfarán las empresas el importe del impuesto correspondiente al mismo, con arreglo a los tipos impositivos que se detallan a continuación:

Representaciones cinematográficas, el 30 por 100:

Espectáculos públicos donde se cruceen apuestas con excepción de los

